**LAS PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA NO GOZAN DE LA PRERROGATIVA DE SER RECLUIDAS EN UN CENTRO DE INTERNAMIENTO CERCANO A SU DOMICILIO DURANTE SU JUICIO, ESPECIALMENTE CUANDO SON PROCESADAS POR DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**.

Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles

Expediente: Amparo en Revisión 248/2021.

|  |
| --- |
| **Resumen:**Una persona sujeta a prisión preventiva por el delito de delincuencia organizada promovió amparo indirecto en contra de la determinación que negó su solicitud para ser trasladado al Centro Federal de Readaptación Social más cercano a su domicilio.La Primera Sala analizó si la prerrogativa que permite a las personas privadas de la libertad a ser recluidas en un centro de internamiento más cercano a su domicilio es extensiva para aquellas personas procesadas por el delito de delincuencia organizada. |

**Antecedentes:**

Un hombre en prisión preventiva, procesado por el delito de delincuencia organizada, solicitó que lo trasladaran a un Centro Federal de Readaptación Social más cercano a su domicilio. El Juez de Distrito de Procesos Penales Federales le negó la solicitud de traslado, por lo que el inculpado apeló; sin embargo, la sentencia de segunda instancia confirmó la determinación del Juez de Distrito.

Inconforme con esto, el procesado promovió juicio de amparo. El Tribunal Unitario del conocimiento le negó el amparo, decisión contra la cual el imputado interpuso recurso de revisión, mismo que fue remitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Primera Sala de la Suprema Corte conoció del asunto para determinar si la prerrogativa que permite a las personas privadas de la libertad compurgar su pena en un centro de reclusión más cercano a su domicilio es aplicable a aquellas personas que estén siendo procesadas por el delito de delincuencia organizada o ya hayan recibido una sentencia condenatoria por la comisión de dicho delito.

**Decisión de la Sala:**

La Primera Sala consideró que las personas en prisión preventiva están sujetas a una regulación especial en atención a que la finalidad de esa medida consiste en asegurar la presencia del inculpado, la ejecución de la pena, preservar la integridad de la víctima u ofendido y privilegiar la tranquilidad social. Sobre este punto se destacó que la prisión preventiva se fija conforme a la cercanía al lugar donde se desarrolla su procedimiento.

Así mismo, la Sala sostuvo que el derecho de las personas a estar internadas en el centro de reclusión más cercano a su domicilio, previsto en el artículo 18, párrafo octavo de la Constitución política del país,[[1]](#footnote-1) sólo es aplicable a los casos donde las personas no hayan sido sentenciadas o se encuentren procesadas por el delito de delincuencia organizada o requieran alguna medida especial de seguridad.

Al respecto, el Alto Tribunal señaló que el derecho a estar recluido en el lugar más cercano al domicilio no es un derecho autónomo, sino que proviene de la reinserción social como objetivo del sistema penitenciario, el cual está enfocado hacia las personas sentenciadas y no a las que se encuentran en un proceso pendiente de resolución.

Por lo anterior, la Primera Sala concluyó que el derecho a compurgar la pena en un centro de reclusión social cercano al domicilio del imputado, que tiene como finalidad propiciar la reintegración a la comunidad como forma de reinserción, es exclusivo para todas aquellas personas que no se encuentran sentenciadas o procesadas por el delito de delincuencia organizada.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 3 de noviembre de 2021, por mayoría de tres votos de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. En contra de los emitidos por los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente), quien se reserva el derecho de formular voto particular, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |

1. **Artículo 18°** (…)

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. [↑](#footnote-ref-1)